

Expediente: **1286/20-I3**

Carátula: **VACA NAVARRO ESTEFANO LAUREANO C/ GALENO A.R.T. S.A. Y UN LUGAR S.R.L. S/ ACCIDENTE DE TRABAJO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **09/11/2024 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20315452431 - VACA NAVARRO, ESTEFANO LAUREANO-ACTOR

23148866279 - GALENO ART SA, -DEMANDADO

90000000000 - UN LUGAR S.R.L., -DEMANDADO

20315452431 - RIVADEO, JOSE ENRIQUE-POR DERECHO PROPIO

23148866279 - RILLO CABANNE, RAFAEL EDUARDO-POR DERECHO PROPIO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

20313724035 - RODRIGUEZ CABRAL, JOSE-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°2

ACTUACIONES N°: 1286/20-I3



H105025394534

JUICIO: "VACA NAVARRO, ESTÉFANO LAUREANO c/ GALENO A.R.T. S.A. Y UN LUGAR S.R.L. s/ ACCIDENTE DE TRABAJO - INCIDENTE DE EMBARGO EJECUTORIO" - EXPTE. N° 1286/20-I3.-

San Miguel de Tucumán 08 de noviembre de 2024.-

AUTOS Y VISTOS: Para resolver el pedido de regulación de honorarios profesionales, efectuado por el letrado José Enrique Rivadeo, por derecho propio, por el proceso de ejecución de sus emolumentos profesionales.

ANTECEDENTES DEL CASO:

1.- Que por la presentación de fecha 22/10/2024, el Dr. José Enrique Rivadeo, por derecho propio, viene a solicitar se le regulen honorarios por sus actuaciones, en el trámite de ejecución de sus honorarios profesionales, regulados en la sentencia de primera instancia de fecha 05/05/2023 (\$132.289,23) y de segunda instancia, por la Excma. Cámara de Apelación del Trabajo, Sala 1, de fecha 06/12/2023 (\$411.568).

A tales efectos, y conforme surge de las constancias del expediente, considero que fue necesaria la actuación del letrado, siendo éstas oficiosas para poder efectuar el reclamo de los honorarios determinados en la sentencia de fondo.

2.- Base regulatoria e intereses de tasa activa BNA:

El monto que sirve de base a esta regulación, está dado por la regulación de honorarios e imposición de costas a cargo de la demandada, establecida en la sentencia de fecha 05/05/2023, y en la sentencia de fecha 06/12/2023 de la Excma. Cámara de Apelación del Trabajo, Sala 1, actualizados conforme el artículo 39 de la Ley n° 5480.

a) Hon. reg. sentencia del 05/05/2023 \$132.289,23

Interés tasa activa BNA desde 15/05/2023 al 31/10/24:

142,84 % = \$ 188.956,88

Honorarios actualizado al 31/10/2024 =\$ 321.246,11

b) Hon. reg. sentencia del 06/12/2023 \$411.568

Interés tasa activa BNA desde 06/12/2023 al 31/10/24:

70.44 % =\$ 289.911,03

Honorarios actualizado al 31/10/2024 = \$ 701.479,03

TOTAL BASE HONORARIOS ACTUALIZADOS: \$1.022.725,14

Así, corresponde calcular los emolumentos profesionales del letrado peticionante, por la labor desarrollada en el **proceso de ejecución de honorarios**, tomando como base para el cálculo los honorarios regulados por las sentencias de fecha 05/05/2023 y 06/12/2023 actualizados, el que según planilla que antecede asciende a la suma de **\$1.022.725,14**

Así lo declaro.-

3.- Obtenida la base, y siguiendo las directrices del artículo 68, inc. 1° de la Ley n° 5480, corresponde la aplicación del artículo 38, el cual debo conjugar armónicamente con las pautas del artículo 15 de la Ley Arancelaria, resultando que aún cuando en la especie la parte actora reviste el carácter de vencedora, no emplearé el máximo de la escala (20%), pues nos encontramos frente a una tarea profesional sin complejidad (al no ser necesario obtener una sentencia de remate), por lo que dispongo aplicar a la base actualizada, el porcentaje del 15% como parte vencedora.

Asimismo, efectuaré la reducción del 33% conforme a lo estipulado por el art. 68, inc. 1° de la Ley N° 5480.

También tengo en cuenta que, conforme al artículo 44 de la Ley 5480, a los fines regulatorios de honorarios:

"Los procesos de ejecución se considerarán divididos en dos (2) etapas. La primera, comprenderá el escrito inicial y las actuaciones hasta la sentencia, la segunda, las actuaciones posteriores hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva".

Sin embargo, y en rigor de verdad queda claro que actualmente en los procesos laborales la primera etapa de la ejecución de sentencia "no se cumple", o "no es necesario cumplir", por la sencilla razón de que nuestro digesto procesal, en el Libro VI con el Título "Cumplimiento de sentencia" establece en el art. 144 del CPL del CPCCT que:

"Las sentencias definitivas, que se dicten en cualquier tipo de proceso, tendrán los efectos de la sentencia de remate, una vez vencido el plazo fijado para su cumplimiento".

También seguiré para la estimación de los honorarios el criterio adoptado por las tres Salas de la Excma. Cámara de Documento y Locaciones en el sentido que: *"el art. 39 última parte de la ley arancelaria local, solo rige en la primera regulación del juicio y que en las posteriores se deberá estar a las cifras que resulten de la*

normativa reguladora de las operaciones aritméticas" (in re: Nalda Irma G. c/Paz Carlos s/Cobro Ejecutivo., Sent. 33 del 14- 02-05 C.Doc y Loc Sala II - Dres. Manca-Alonso).

En mérito a las consideraciones desarrollada, dispongo regular honorarios profesionales al letrado Dr. José Enrique Rivadeo, por su actuación en el presente proceso de ejecución de honorarios en la suma de **\$39.237** (aplicando el porcentual del 15% previsto en el art. 68, inc. 1° de la Ley n° 5480, sobre lo que es el monto de la presente ejecución: \$1.022.725,14, reducido en un 33%, dividido en 2 etapas x15% + 55% por el doble carácter).

Así lo declaro.-

Las sumas dinerarias reguladas en concepto de honorarios profesionales, deberán ser abonadas por quienes resulten responsables de su pago, en el plazo de CINCO (5) DÍAS de quedar firme la presente, de conformidad a lo estipulado por los arts. 601, ssgtes. y cctes. del CPCC.

Así lo declaro.-

Por ello,

RESUELVO:

1) REGULAR HONORARIOS al letrado **JOSÉ ENRIQUE RIVADEO**, por la labor desarrollada en el proceso de ejecución de sus honorarios profesionales, regulados en la sentencia de fecha 05/05/2023, y en la sentencia de fecha 06/12/2023 de la Excma. Cámara de Apelación del Trabajo, Sala 1, , en la suma de **TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$39.237)**.

Las sumas dinerarias reguladas en concepto de honorarios profesionales, deberán ser abonadas por quienes resulten responsables de su pago, en el plazo de CINCO (5) DÍAS de quedar firme la presente, de conformidad a lo estipulado por los arts. 601, ssgtes. y cctes. del CPCC.

2) COMUNICAR a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán.

PROTOCOLIZAR, HACER SABER Y HACER CUMPLIR.- LHC 1286/20-I3.-

Actuación firmada en fecha 08/11/2024

Certificado digital:

CN=EXLER Cesar Gabriel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20264464561

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/d48d2160-9d20-11ef-935a-09427125f2f2>